



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 3035-2004-PA/TC  
LIMA  
FELIMÓN ROLI VIVAS ZAVALA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 27 de setiembre de 2005

**VISTO**

El escrito obrante a fojas 20 del cuaderno del Tribunal Constitucional presentado por don Felimón Roli Vivas Zavala, cuya firma se encuentra debidamente legalizada, como consta a fojas 23, mediante el cual se desiste del proceso de autos seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

**ATENDIENDO A**

1. Que, de conformidad con los artículos 340º y 343º del Código Procesal Civil (CPC), de aplicación supletoria, el escrito de desistimiento del proceso se ha puesto en conocimiento en la parte demandada.
2. Que, luego de haber sido debidamente notificados tanto la emplazada como el apoderado encargado de los asuntos judiciales la Oficina de Normalización Previsional (ONP), como se observa a fojas 29 y 30, mediante escrito de fojas 34 expresan su oposición, pero lo hacen fuera del plazo que les concede la ley.
3. Que, a tenor del artículo 49º del Código Procesal Constitucional, es procedente el desistimiento.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Tener por desistido a don Felimón Roli Vivas Zavala del presente proceso de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional, dando por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA**

  
  
**Lo que certifico:**  

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)